

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 182**

23 de febrero de 2009

Presentada por *el senador González Velázquez, las senadoras Burgos Andújar, Nolasco Santiago, Peña Ramírez, y los senadores Arango Vinent y Ortiz Ortiz*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico investigar cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2007; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006 y otros mecanismos administrativos, para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, recientemente se han adoptado múltiples mecanismos de protección de información confidencial y susceptible de ser apropiada ilegalmente. Por ejemplo, en el año 2005, fue aprobada la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2007, a los fines de requerir que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, o que provea acceso a tales bancos de información, deba notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema.

Mediante la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, se prohibió el uso del número de Seguro Social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado. Además, se establecieron normas sobre el uso de este dato en las instituciones educativas, así como se facultó al Consejo de Educación Superior y al

Consejo General de Educación a imponer multas administrativas por violación a dichas normas y fijó plazo para su cumplimiento. Énfasis añadido.

Por otra parte, la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, estableció la política pública sobre el uso del número de seguro social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad. Conforme al Artículo 6 de la Ley 243 de 2006, se prohíbe a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, los municipios y las entidades jurídicas privadas que actúan como administradores o proveedores de servicios públicos estatales o municipales y que utilizan el Número de Seguro Social de cualquier ciudadano, incluyendo sus empleados, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.

Evidentemente, nuestro ordenamiento jurídico vigente provee una amplia protección para evitar el delito de apropiación ilegal de identidad. Este tipo de medidas exige mayor responsabilidad y cuidado por partes de las agencias y entidades que, por la naturaleza de los servicios que ofrece, manejan y custodian información confidencial que debe ser adecuadamente protegida y cuyo acceso debe ser limitado.

Sin embargo, recientemente, se ha reseñado el hurto de expedientes de estudiantes en múltiples escuelas del Departamento de Educación. En dichas escuelas, las oficinas administrativas fueron escaladas y no se llevaron equipos ni materiales escolares, sólo la información de los estudiantes. Los delincuentes cuidadosamente seleccionaron aquellos expedientes que contenían certificados de nacimiento originales y tarjetas de seguro social.

Durante el estudio por parte de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, del P. del S. 181, de la autoría de las Senadora Hon. Norma Burgos Andujar, se trajo a la consideración de la Comisión que las causas que principalmente han contribuido a la reciente proliferación del delito de apropiación ilegal de identidad en los menores son de naturaleza administrativa y ausencia de controles internos efectivos en las escuelas del sistema de educación

pública. Véase MEMORIAL DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL AL PROYECTO DEL SENADO 181, 3 de febrero de 2009, en las Págs. 3-5. Se ha indicado que, tanto la falta de seguridad como las pobres medidas de manejo y archivo de expedientes, facilitan la labor de los escaladores. Véase *Arrestos en Remojo*, PERIÓDICO EL NUEVO DÍA, 25 de marzo de 2008.

Tomando en consideración las circunstancias antes descritas, resulta incuestionable que corresponde al Estado: (1) poner en vigor la legislación existente; (2) fiscalizar el cumplimiento con la reglamentación relacionada a la apropiación ilegal de identidad; (3) mantener estadísticas oficiales, confiables y actualizadas sobre los casos de apropiación ilegal de identidad; (4) crear nuevos mecanismos para preservar la información confidencial y susceptible de ser apropiada ilegalmente.

Corresponde al Senado de Puerto Rico investigar cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han ejecutado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2007; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006 y la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, así como otros mecanismo administrativos para evitar la apropiación ilegal de identidad.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico  
2 investigar cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el  
3 Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la  
4 Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2007; la Ley  
5 Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006 y otros  
6 mecanismos administrativos, para evitar la apropiación ilegal de identidad.

7           Sección 2.- La Comisión de lo Jurídico Penal deberá rendir un informe detallado que  
8 incluya hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de los noventa (90)  
9 días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

- 1 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.